

---

## INFORME DE NECESSITAT I IDONEÏTAT DEL CONTRACTE

---

**CPI**  
23-CECON19-01-27-HR-0

**Clau de seguiment**  
CMAYOR/2023/09Y01/15

**Clau UP**

**Objecte:** Objecte: Redacció de Projecte i Direcció Facultativa de les obres de reforma en les plantes 1a i 3a de l'edifici situat en Av. de l'Oest nº36 de València

---

En compliment de l'indicat en l'apartat e) de l'art. 116.4, de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es transposen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014, s'informa que:

La reforma de les instal·lacions de la Direcció Territorial d'aquesta Conselleria de València situades en l'Avinguda de l'Oest 36 de València han sigut incloses en al Programa d'Impuls de la Rehabilitació d'Edificis Públics (PIREP).

Es tracta d'un edifici protegit sobre el qual no està permesa l'actuació a les façanes ni als replanells dels ascensors ni escales.

D'aquest edifici, la Direcció Territorial ocupa mitja planta tercera i la planta primera sencera. En aquests espais es desenvolupen les gestions de la Prefectura del Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de València. Es realitzen dues tasques administratives molt diferenciades. La major part dels efectius destinats en l'edifici es dediquen a tramitació d'expedients simples, amb molt esporàdica presència de públic i particularment, el Servei de Mediació, Arbitratge i Conciliació (SMAC), funciona amb cita i realitza actes de conciliació entre parts que requereixen d'un espai adequat i adaptat a la tasca. Actualment es realitza en despatxos anomenats Salas de conciliació de les existeixen huit.

L'obra pretén adequar les instal·lacions de l'edifici situat en l'Avinguda de l'Oest 36 de València a les necessitats d'espai i la seua delimitació de determinades unitats administratives de la Direcció Territorial d'aquesta Conselleria de València

Aquesta actuació és cofinançada per la Unió Europea pels fons Next Generation EU a través del Mecanisme de Recuperació i Resiliència, a través del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència aprovat per la Comissió Europea, que es concreta en el Programa d'Impuls a la Rehabilitació d'Edificis Públics de la Component 2.

---

Firmat per Natxo Costa Pina el 20/04/2023  
10:04:18  
Càrrec: Sotssecretari



CEDP070

---

## INFORME D'INSUFICIÈNCIA DE MITJANS

---

**CPI**  
23-CECON19-01-27-HR-0

**Clau de seguiment**  
CMAYOR/2023/09Y01/15

**Clau UP**

**Objecte:** Objecte: Redacció de Projecte i Direcció Facultativa de les obres de reforma en les plantes 1a i 3a de l'edifici situat en Av. de l'Oest nº36 de València

---

DECRET 175/2020, de 30 d'octubre, del Consell, d'aprovació del Reglament orgànic i funcional de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball. [2020/9934] desenvolupat per l'ORDRE 1/2021, de 6 d'abril, de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball. [2021/3498]

### CERTIFICA

Que aquest Servei no disposa dels recursos materials i humans suficients per a dur a terme el servei de Redacció de Projecte i Direcció Facultativa de les obres de reforma en les plantes 1a i 3a de l'edifici situat en Av. de l'Oest nº36 de València

En conseqüència, en compliment de l'indicat en l'apartat 4.f) de l'article 116 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es transposen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014, s'emeta el present certificat, que se subscriu en virtut del citat encàrrec.

Firmat per Arturo Herraes Sánchez el  
20/04/2023 09:12:21  
Càrrec: Jefe del Servicio de Contratación  
y Asuntos Generales

CEDP071

---

## INFORME DE JUSTIFICACIÓ DEL PROCEDIMENT TRIAT

---

**CPI**  
23-CECON19-01-27-HR-0

**Clau de seguiment**  
CMAYOR/2023/09Y01/15

**Clau UP**

**Objecte:** Objecte: Redacció de Projecte i Direcció Facultativa de les obres de reforma en les plantes 1a i 3a de l'edifici situat en Av. de l'Oest nº36 de València

---

En compliment de l'indicat en l'apartat a) de l'art. 116.4, de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es transposen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014, s'informa que:

Sobre la base del principi d'igualtat i el principi de transparència, l'elecció del procediment del contracte que ens ocupa es durà a terme per mitjà de procediment obert simplificat, atés que es compleixen les dues condicions previstes en l'article 159.1 de la LCSP:

a) En els contractes de serveis, que el seu valor estimat siga igual o inferior a 140.000 euros. El valor estimat del contracte de referència és 63.207,99 €

b) Que entre els criteris d'adjudicació previstos en el plec el criteri avaluable mitjançant judici de valor la seua ponderació, en tractar-se de serveis d'enginyeria i arquitectura, no podrà superar el quaranta-cinc per cent del total. En aquest contracte el criteri avaluable mitjançant judici de valor ascendeix al 35 per cent del total

DECRET 175/2020, de 30 d'octubre, del Consell, d'aprovació del Reglament orgànic i funcional de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball. [2020/9934] desenvolupat per l'ORDRE 1/2021, de 6 d'abril, de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball. [2021/3498]

Firmat per Arturo Herraes Sánchez el  
20/04/2023 09:09:34  
Càrrec: Jefe del Servicio de Contratación  
y Asuntos Generales

CEDP073

---

## INFORME JUSTIFICATIVO DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN Y DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN PROPUESTOS PARA EL CONTRATO

---

CPI  
23-CECON19-01-27-HR-0

Clau de seguiment  
CMAYOR/2023/09Y01/15

Clau UP

**Objeto:** Redacció de Projecte i Direcció Facultativa de les obres de reforma en les plantes 1a i 3a de l'edifici situat en Av. de l'Oest nº36 de València

---

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, indica en su preámbulo:

"Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, conseguir una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio.

Para conseguir este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar para que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato."

"Así mismo, también hay que destacar que, si bien el motivo determinante de la presente Ley es la transposición de las dos Directivas citadas, no es el único. Así, esta Ley, teniendo como punto de partida esta transposición, no se limita a esto, sino que trata de diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente y íntegro/íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de estos."

Tanto los criterios de adjudicación como los requisitos de solvencia y las condiciones especiales de ejecución que se proponen para la licitación del presente contrato tienen estos objetivos, tal como se justifica en el presente informe, que se emite en cumplimiento del que se dispone en el arte. 116.4.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (de ahora en adelante \*LCSP), por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### 1. CRITERIOS DE SOLVENCIA

#### 1.1 Solvencia Económica o financiera

CEDP074

Se ha tenido en cuenta a la hora de determinar la solvencia económica lo previsto en el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, que señala en su artículo 11.4 a) que:

"en los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgo profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato".

Por ello, se ha previsto para este contrato que la solvencia económica y financiera se acredite mediante la disposición de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que cubra la responsabilidad del equipo facultativo designado con vigencia suficiente para cubrir la responsabilidad del equipo facultativo hasta el final de la prestación del servicio o, en su caso, el compromiso del asegurado o tomador de su renovación o prórroga.

## 1.2 Solvencia Técnica

Respecto de los criterios de solvencia técnica y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP, tendrá que apreciarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad para la prestación del servicio. Consideramos que lo que mejor puede acreditar la solvencia sea la experiencia en la realización de trabajos similares es decir la capacidad técnica de los licitadores de poder afrontar la prestación del servicio que se licita.

En consecuencia la empresa interesada aportará relación de los principales servicios o trabajo realizados de igual o similar naturaleza que los del objeto del presente contrato (CPV 71240000-2 Y 71317210-8), en el curso de los tres últimos años.(art. 90.1.a) de la LCSP)

## 2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Según el artículo 145 de la LCSP establece que «*la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación de acuerdo con la mejor relación calidad-precio*».

Por lo que la fórmula propuesta se ajusta al requerimiento legal de transparencia en la contratación, en el sentido que los licitadores pueden prever razonablemente la correspondencia y proporción entre la puntuación que obtendrá su esfuerzo destinado a presentar una oferta técnicamente de calidad, y su intento de ofrecer un precio lo más económico posible.

La valoración de las ofertas se realizará de forma simultánea aplicando los siguientes criterios.

| Nº | CRITERIO                      | VALORACIÓN |
|----|-------------------------------|------------|
| 1  | PRECIO                        | 49 puntos  |
| 2  | PROPOSICIÓN TÉCNICA           | 35 puntos  |
| 3  | EXPERIENCIA TÉCNICA           | 10 puntos  |
| 4  | AMPLIACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO | 6 puntos   |

### 2.1. Criterios derivados de la aplicación de juicios de valor.

Con el objetivo de conseguir una mejor relación calidad-precio, se introduce la valoración de aspectos cualitativos: PROPOSICIÓN TÉCNICA (MEMORIA). Hasta un máximo de 35 puntos. Con la valoración de dicho estudio se tendrá en cuenta la calidad del proyecto, así como sus valores técnicos, arquitectónicos y medioambientales.

Para evaluar la calidad técnica de las proposiciones que hayan sido admitidas, se analizará la Memoria Técnica presentada por el licitador, que tendrá el contenido y extensión siguientes:

1. Breve memoria descriptiva y justificativa de la propuesta de implantación del programa de necesidades.  
**Máximo 20 puntos.**

Se valorarán con mayor calidad las memorias que mejor justifiquen la propuesta de implantación planteada teniendo en cuenta aspectos como la distribución, funcionalidad y racionalidad de los espacios mínimos contenidos en el programa funcional, así como el cumplimiento de las características exigidas para estos espacios y definidas en el Anexo II del Pliego de prescripciones técnicas.

Se valorarán con mayor calidad aquellas propuestas que definan mejor los siguientes aspectos:

- Un mejor diseño del conjunto e integración de la planta adecuándose al programa de necesidades, todo ello desde el punto de vista arquitectónico.
- Una mejor distribución y racionalidad de los espacios mínimos contenidos en el programa funcional, así como el cumplimiento de las características exigidas para estos espacios y definidas en el Anexo II del Pliego de prescripciones técnicas.
- Soluciones arquitectónicas sencillas, que proporcionen una mejora de la eficiencia energética, facilidad de utilización de los elementos comunes y de las instalaciones.
- Una propuesta de acabados y materiales que proporcionen confort, durabilidad y bajos costes de mantenimiento.
- Una mejor definición gráfica que facilite la comprensión de la propuesta de implantación planteada.

Guion orientativo de la memoria:

- Parte 1: Distribución, funcionalidad y racionalidad de la propuesta de implantación.
- Parte 2: Cumplimiento de normativa técnica.
- Parte 3: Soluciones constructivas y materialidad.

(Extensión orientativa: (4 A4 a una cara).

2. Breve descripción de medidas propuestas para la mejora de la eficiencia energética.  
**Máximo 15 puntos.**

Se valorará la definición y descripción de las instalaciones propuestas y soluciones particulares y detalles de las actuaciones a realizar.

En especial relativos a:

- Equipos de iluminación.
- Equipos de climatización.
- Mejora en la envolvente.

(Extensión orientativa: (3 A4 a una cara).

La puntuación de cada uno de los subapartados que componen la Proposición Técnica se realizará en base a la calidad de cada uno de ellos, otorgándoles la puntuación máxima afectada del porcentaje correspondiente a los siguientes escalones:

| CALIDAD DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA | PORCENTAJE DE PUNTUACIÓN |
|-----------------------------------|--------------------------|
|-----------------------------------|--------------------------|

CEDP074

|           |      |
|-----------|------|
| Muy buena | 100% |
| Buena     | 75%  |
| Regular   | 50%  |
| Mala      | 25%  |
| Muy Mala  | 0%   |

Mediante este criterio se puede valorar cual es la proposición técnica que ofrece mayor calidad del servicio prestado, en cuanto a que el licitador que plantee una propuesta más adecuada y óptima al programa de necesidades propuesto, y prestará los servicios con mayores garantías ya que el proyecto se redactará con mayor celeridad y contendrá menores reparos en la supervisión, evitando que se retrase la aprobación final del mismo.

Aquellas propuestas que se detecte que son técnicamente inviables para el uso que se pretende se considerará que tienen una calidad 'Muy Mala'. Se entenderán técnicamente inviables aquellas propuestas en las que la subsanación de las deficiencias detectadas conlleve una modificación sustancial de la propuesta.

### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (55 PUNTOS) (A INCLUIR EN SOBRE 2)

#### CRITERIO 1. PRECIO (hasta 49 puntos).

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que realice la oferta más baja respecto al precio máximo de licitación, y al resto de licitadores la que corresponda proporcionalmente, aplicándose la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{max} \cdot \sqrt{1 - \frac{(O_i - O_{min})^2}{(PBL + 0,01 - O_{min})^2}}$$

Siendo:

- **P<sub>i</sub>**: puntuación de la oferta que se valora
- **P<sub>max</sub>**: puntuación máxima (49 puntos)
- **O<sub>min</sub>**: importe de la oferta más baja de las presentadas y **como máximo 53.537,17 €**, IVA incluido.
- **O<sub>i</sub>**: importe de la oferta que se valora
- **PBL**: presupuesto Base de Licitación, en este caso **76.481,67 €**

La puntuación correspondiente a las ofertas inferiores o iguales al 70% (53.537,17 €) del precio Base de Licitación será la máxima.

Se incluye el siguiente umbral de saciedad: la puntuación correspondiente a las ofertas inferiores o iguales al 70 % del precio de licitación será la máxima, para evitar bajas desproporcionadas y garantizar la calidad de la oferta.

#### CRITERIO 3. EXPERIENCIA TÉCNICA (hasta 10 puntos).

Se valorará la experiencia profesional en materia de redacción de proyectos y dirección de obra del arquitecto coordinador del equipo facultativo, en actuaciones del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato (construcción de edificios y/o adecuación-reforma de espacios existentes para uso administrativo, comercial y/o de pública concurrencia, excluyéndose el uso residencial-vivienda, de carácter tanto público como privado), que cumpla que el presupuesto de ejecución material del global de la obra sea igual o superior al 30% del PEM estimado para el presente proyecto (mayor o igual a 230.130,60 €) en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la licitación.

- **2,5 puntos** por cada proyecto redactado.
- **2,5 puntos** por cada obra dirigida.

CEDP074

Los proyectos redactados se acreditarán de una de las formas siguientes:

- Certificado de buena ejecución emitido por cualquier Administración Pública, donde conste como mínimo promotor, emplazamiento, uso, superficie, presupuesto y fecha de finalización del trabajo.
- Documento de concesión de Licencia de Obras donde conste técnico redactor, promotor, e identifique el uso, superficie y presupuesto.
- Certificado colegial que acredite que se ha procedido al visado del proyecto que se pretende acreditar donde conste fecha de visado, promotor, emplazamiento, uso, superficie y presupuesto.

Las direcciones de obras realizadas se acreditarán de una las dos formas siguientes:

- Certificado de buena ejecución emitido por cualquier Administración Pública, donde conste como mínimo promotor, emplazamiento, uso, superficie y presupuesto.
- Certificado final de obra visado por colegio profesional correspondiente donde conste fecha de visado, promotor, emplazamiento, uso, superficie y presupuesto.

Mediante este criterio se puede valorar cual es el licitador que ofrece mayor calidad del servicio prestado, en cuanto a que el licitador que oferte una mayor experiencia en proyectos similares redactará el proyecto con mayor eficiencia, ya que será conocedor del funcionamiento de los centros y de la normativa que le afecta, así como de las propuestas arquitectónicas que responden mejor al uso al que se destina el local.

No se podrá incluir para la valoración de la experiencia profesional el certificado de los trabajos declarados en el compromiso de adscripción de medios.

#### **CRITERIO 4. COMPROMISO DE AMPLIACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO (hasta 6 puntos).**

Se valorará el compromiso de ampliación del equipo técnico con la adscripción de un ingeniero industrial o ingeniero técnico industrial, o titulación habilitante equivalente, colegiado.

Mediante este criterio de calidad, el licitador aporta un mayor conocimiento y especialización respecto a las instalaciones necesarias.

Se establece el siguiente criterio de puntuación:

| AMPLIACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO   | PUNTOS |
|---|--------|
| Ingeniero industrial o ingeniero técnico industrial colegiado o técnico con competencia profesional habilitante equivalente | 6      |

La competencia profesional se acreditará mediante la titulación profesional correspondiente a través de certificado colegial vigente o, en defecto de titulación, mediante la justificación de haber cursado determinados créditos de las asignaturas correspondientes que garanticen haber adquirido tales competencias profesionales a través de certificación u homologación de los estudios universitarios por la Universidad correspondiente.

#### **2.3.Criterios de desempate**

Los criterios previstos en la cláusula 23.3 del PCAP:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

### 3. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Según el Art. 202 de la LCSP las condiciones especiales de ejecución tienen que estar vinculadas al objeto del contrato, no han de ser discriminatorias, compatibles con el derecho comunitario y tienen que indicarse en el anuncio de licitación y en los pliegos.

Además es obligatorio el establecimiento de, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el citado artículo.

Para el contrato de servicios que nos ocupa, la medida que hemos tenido en cuenta, la cual está directamente relacionada con el objeto del contrato, es :

Siempre que, en relación con el personal que se adscriba a la ejecución del contrato sean necesarias nuevas contrataciones, la empresa adjudicataria se compromete a contratar a mujeres en situación de desempleo o a personas mayores de 55 años en situación de desempleo. Esta circunstancia se acreditará preferentemente después de realizada la contratación con la presentación del contrato realizado.

Alternativamente se acreditará a la finalización de la obra mediante la presentación del contrato realizado o, en el caso de no haber efectuado ninguna contratación, certificado acreditativo de esta circunstancia.

Firmat per Arturo Herraes Sánchez el  
20/04/2023 09:08:44  
Càrrec: Jefe del Servicio de Contratación  
y Asuntos Generales

CEDP074

---

## INFORME JUSTIFICATIU DE NO DIVIDIR EN LOTS L'OBJECTE DEL CONTRACTE

---

| CPI                   | Clau de seguiment    | Clau UP |
|-----------------------|----------------------|---------|
| 23-CECON19-01-27-HR-0 | CMAYOR/2023/09Y01/15 |         |

**Objecte:** Objecte: Redacció de Projecte i Direcció Facultativa de les obres de reforma en les plantes 1a i 3a de l'edifici situat en Av. de l'Oest nº36 de València

---

En compliment de l'indicat en l'apartat g) de l'art. 116.4, de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es transposen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014, s'informa que:

Pel que respecta a la no divisió en lots, seguint el punt 3.b de l'article 99 de la LCSP en què s'assenyalen les causes taxades que justifiquen la no divisió en lots del contracte, es considera que la realització independent de les diverses prestacions compreses en el mateix dificultaria greument la coordinació dels diferents serveis objecte del contracte, per tant s'ha optat per la contractació conjunta dels diversos treballs que componen el contracte actual.

Totes les prestacions que es pretenen cobrir amb aquest contracte venen especificades en el Plec de Prescripcions Tècniques.

En integrar totes les prestacions en un únic adjudicatari s'incrementa l'eficàcia, així com una major eficiència i coordinació en l'execució de les prestacions resultants del tractament unitari, amb aplicació d'economies d'escala que possibilita el fet que totes les prestacions s'integren sense divisió i l'optimització de l'execució global a l'ésser el control del seu compliment més efectiu.

Per tant, considerem que la divisió per lots implicaria la necessitat de coordinar les diferents prestacions per als diversos lots, cosa que podria socavar l'execució adequada del contracte o fer-la excessivament difícil o onerosa des del punt de vista tècnic.

D'altra banda, la no divisió en lots no s'efectua ni en perjudici ni en benefici arbitraris d'algun licitador, i tampoc es restringeix injustificadament la competència

DECRET 175/2020, de 30 d'octubre, del Consell, d'aprovació del Reglament orgànic i funcional de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball. [2020/9934] desenvolupat per l'ORDRE 1/2021, de 6 d'abril, de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball. [2021/3498]

Firmat per Arturo Herraéz Sánchez el  
20/04/2023 09:11:37  
Càrrec: Jefe del Servicio de Contratación  
y Asuntos Generales

CEDP072